

de V. Magest. (Dios leg.) y para que de  
pla lo que por ellas se manda y que los  
covecheros de esta Villa y su termino  
dan a manifestarla, debian acordar, mandar  
acordaron, y mandaron, que por Silvestre  
Sanchez Propneno pp. de esta Villa rep  
blica que todos los bez. covecheros de  
aquella a manifestar la que se negan de  
cosecha en capillo, o en xama, feria, y  
donde, dentro del termino de quince dias, por  
mexos vijentes a el de la publicacion, a  
be el presente fiel de stas poniendolo p. Dilig  
para que conote sta publicacion; bajo  
el apercibim. de yncurrir en las penas  
ultas que estan prebenidas en stas R. o  
denes y demas que haia al respecto p. D. o  
que contra biniere a lo prebenido. por est  
que firman de V. Magest. los que saben, ac  
acordaron firmo yo el fiel de stas que ce  
tifico

*[Faint handwritten text and scribbles]*

*[Signature]*  
D.ª María Cayuela

D.ª Blas de canobas  
Aldega

D.ª Alonso Cayuela

Loxm. de V. Magest.  
Juan Volana  
Albaroz



publicacion en esta Villa en veinte y un dias de stas